

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Cultura y Deportes

195 *Resolución de 31 de enero de 2019 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes por la que se ordena la publicación del Decreto de la titular del Área, de fecha 24 de enero de 2019, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades deportivas y de competición durante la temporada deportiva 2017-2018 y las correspondientes bases.*

Una vez aprobadas las bases por las que ha de regirse la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades deportivas y de competición durante la temporada deportiva 2017-2018, y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015 y de conformidad con el artículo once de la correspondiente convocatoria, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Ordenar la publicación oficial del Decreto de la Alcaldesa de Madrid, de fecha 24 de enero de 2019, y las correspondientes bases, con el siguiente contenido:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015, y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades deportivas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades deportivas y de competición durante la temporada 2017/2018, aprobando las correspondientes bases.

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE COMPETICIÓN DURANTE LA TEMPORADA 2017-2018.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la financiación a entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Madrid para la realización de actividades deportivas y de competición durante la temporada 2017-2018.

ARTÍCULO 2.- Período subvencionable.

La presente convocatoria ampara las subvenciones que puedan ser obtenidas por las entidades beneficiarias para la realización de su programa deportivo en la temporada 2017-2018 (1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto 2018).

ARTÍCULO 3.- Características específicas de la convocatoria.

Las bases que rigen esta convocatoria se regulan en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobadas por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Esta convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se dirige a entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de su programa deportivo en la temporada 2017-2018 (1 de septiembre de 2017-31 de agosto de 2018), reconociendo y fomentando las acciones de promoción deportiva de base desarrolladas por las entidades en el

término municipal de Madrid; que coadyuven o complementen los diversos programas de actuación deportiva del Ayuntamiento en esta materia durante el año 2018.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios y requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas, los clubes deportivos, las agrupaciones deportivas y las secciones de acción deportiva no profesionales reguladas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y por Decreto 199/1998 de 26 de noviembre de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse legalmente inscritas y reconocidas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con al menos un año de antigüedad a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Tener su domicilio social en el término municipal de Madrid.
- Que el presupuesto de gastos del programa deportivo de la entidad sea superior a 3.000 euros e inferior a 300.000 euros.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5.- Importe.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 720.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 2019/001/098/341.02/489.01.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura y Deportes al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía económica de la subvención, que consistirá en un importe cierto a recibir por cada entidad, se obtendrá de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico del punto. El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad presupuestada para la convocatoria (720.000 euros) entre la suma de todos los puntos obtenidos por los posibles beneficiarios; teniendo en cuenta que las entidades que obtengan una puntuación menor que 5, se les asignará una puntuación de 5 puntos; las entidades que obtengan entre 5 y 120 puntos, se les aplicará la puntuación obtenida según baremo; y a las entidades que obtengan más de 120 puntos se les asignará una puntuación subvencionable máxima de 120 puntos.

ARTÍCULO 6.- Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables los gastos que no supongan inversión y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se deriven de las actividades realizadas e incluidas en el programa deportivo desarrollado por la entidad entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, incluyendo los gastos realizados en dicho período que se acrediten con justificantes emitidos hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación.
- Que se puedan acreditar mediante la presentación de facturas y/o justificantes de gasto, así como por los correspondientes justificantes de pago.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, así como los de garantía bancaria serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza de Bases reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones exigidas, haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las ayudas concedidas, para cada programa deportivo, sumadas a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrán exceder, en ningún caso, del coste de la actividad.

ARTÍCULO 7.- Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los de fabricación, venta o distribución de material deportivo.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de inversión y de material inventariable (ordenadores, cámaras de fotos, vehículos, equipos de sonido, etc.).
- Cócteles, ágapes u otros actos protocolarios derivados del desarrollo de las actividades.
- Las donaciones, aportaciones, o subvenciones entregadas por la entidad solicitante a fundaciones o entidades sea cual sea su objeto social.
- Los costes indirectos.

ARTÍCULO 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas al Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Madrid, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>; utilizando alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud incluye:

- Declaración responsable de que la entidad cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria, como requisitos del solicitante, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.
- Declaración responsable sobre solicitud y/o subvención o ayuda recibida de otro organismo público o privado para el mismo objeto de la presente subvención y en su caso, cuantía/s.
- Declaración responsable por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de estar al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable del representante legal que firma la solicitud de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- Declaración, en su caso, de no figurar inscrita la entidad en el sistema de la Seguridad Social ni tener asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo.

Asimismo la solicitud incluye:

- La autorización para que el órgano instructor pueda recabar de oficio la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal; así como los datos declarados sobre participación en juegos deportivos municipales (artículo 10.3.2) y de colaboración en actividades y eventos de promoción deportiva organizados por el Ayuntamiento de Madrid en los que la entidad solicitante declare haber colaborado (artículo 10.4.2).

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y acompañarse de:

- la documentación acreditativa de los méritos puntuables que se incluyan en el apartado 6 del modelo de solicitud correspondiente a los datos del programa deportivo, para su valoración, según se establece en el artículo 10 "criterios de valoración" de la convocatoria.

El Presupuesto del programa deportivo que se presentará igualmente a través del modelo de solicitud de la sede electrónica, corresponderá al objeto de esta convocatoria (temporada deportiva del 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018), e incluirá los gastos desglosados por concepto y cuantía y los ingresos detallando de forma expresa los importes obtenidos a través de otras ayudas públicas y los de financiación de la propia entidad solicitante, no consignando ninguna cantidad estimada como subvención correspondiente a esta convocatoria; debiéndose tener en

cuenta que finalmente la suma total de los ingresos, incluyendo la estimación de esta subvención que se solicita u otra que se pudiera percibir del Ayuntamiento de Madrid, no podrán exceder el total del gasto declarado.

ARTÍCULO 10.- Criterios de Valoración.

La valoración y puntuación de las solicitudes admitidas en la convocatoria se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1. Representatividad de la entidad. Volumen de socios.

Se valorará el número de personas socias numerarias que integran la misma.

Acreditación: A través de los datos que se incluyan en el modelo de solicitud de esta convocatoria firmado por la persona representante legal de la entidad; o declaración responsable firmada por la misma persona en la que se especifique el número de personas socias numerarias que consten en el libro de registro de la entidad, y que estén en situación de alta en el momento de la presentación de la solicitud.

Puntuación: según número de personas socias:

De 5 a 24 personas socias: 1 punto.

De 25 a 99 personas socias: 2 puntos.

De 100 a 199 personas socias: 3 puntos.

De 200 a 299 personas socias: 4 puntos.

De 300 a 399 personas socias: 5 puntos.

400 o más personas socias: 6 puntos.

2. Capacidad económica de la entidad.

Se valorará el presupuesto de gastos subvencionables de la entidad durante la temporada 2017/2018.

Acreditación: A través de los datos que se incluyan en el modelo de solicitud de esta convocatoria firmado por la persona representante legal de la entidad; o declaración responsable firmada por la misma persona en la que se especifique el presupuesto de gastos presentado y según se especifica en el artículo 9.

Puntuación: según cuantía del presupuesto de gastos de la entidad:

De 3.000 euros a 5.999 euros: 1 punto.

De 6.000 euros a 11.999 euros: 2 puntos.

De 12.000 euros a 23.999 euros: 3 puntos.

De 24.000 euros a 35.999 euros: 4 puntos.

De 36.000 euros a 59.999 euros: 5 puntos.

De 60.000 euros a 89.999 euros: 4 puntos.

De 90.000 euros a 119.999 euros: 3 puntos.

De 120.000 euros a 179.999 euros: 2 puntos.

De 180.000 euros a 300.000 euros: 1 punto.

3. Actividad deportiva desarrollada por la entidad solicitante.

Se valorarán las actividades deportivas y de competición desarrolladas por la entidad durante la temporada deportiva 2017-2018 (del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018), de conformidad con el siguiente desglose:

3.1. Escuelas de iniciación y/o perfeccionamiento deportivo.

Tendrán esta consideración aquellas escuelas deportivas de carácter continuado, dirigidas a personas menores de hasta 17 años de edad (inclusive), cuyo desarrollo sea en el municipio de Madrid y tenga como objeto la enseñanza deportiva y su iniciación en la competición deportiva de carácter promocional, hasta su integración en competiciones deportivas municipales o federadas.

En el caso de escuelas deportivas adaptadas para personas con diversidad funcional intelectual, se tendrá en cuenta para su valoración el grado de discapacidad y no la edad.

No podrán optar a puntuación en este apartado aquellas escuelas deportivas desarrolladas por la entidad, cuyo origen sea la formalización de un Acuerdo de Colaboración con la Dirección General de Deportes o con las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Madrid que lleven implícito una cuantía económica para el desarrollo de las mismas.

Acreditación: A través de los datos que se incluyan en el modelo de solicitud de esta convocatoria firmado por la persona representante legal de la entidad; o declaración responsable firmada por la misma persona en la que se especifiquen los siguientes datos:

- Nombre del representante de la entidad deportiva.

- Entidad deportiva.

- Modalidad deportiva de la Escuela (expedir un certificado por cada modalidad).

- Duración de la Escuela.

- Edades.

- N.º de grupos.

- N.º total de alumnos y alumnas.

- Niveles (iniciación o perfeccionamiento).

Asimismo se deberá hacer constar si existe acuerdo de colaboración vigente con el Ayuntamiento de Madrid y su contenido económico si lo hubiera.

Puntuación:

Por cada grupo de escuela deportiva que se desarrolle (hasta un máximo de 5 puntos por modalidad deportiva): 0,5 punto/grupo.

En aquellas modalidades deportivas que por sus características técnicas no permitan la creación de una escuela deportiva de carácter continuado según lo especificado en el punto anterior, y por ello organicen cursos o escuelas de duración determinada y/o intermitente, se verán reducidas en un 50% las puntuaciones descritas en el apartado anterior.

3.2. Participación en competiciones municipales. Temporada 2017/2018.

Participación en competiciones de los XXXVIII Juegos Deportivos Municipales organizados por la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid, durante la temporada 2017/2018:

Acreditación: Presentación de una declaración responsable por cada modalidad deportiva incluida en el modelo de solicitud de la Convocatoria, firmada por la persona representante legal de la entidad, donde se haga constar que la entidad deportiva se encuentra inscrita en la competición municipal con al menos los siguientes datos:

- Distrito Municipal donde se ha realizado la inscripción.
- Entidad Deportiva.
- Modalidad deportiva (expedir un certificado por cada modalidad).
- N.º de equipos especificando categoría (benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil/junior o sénior) y género (masculino, femenino o mixto). Aun cuando la modalidad sea individual, siempre que su participación sea en formato de equipo se deberá detallar.
- N.º de fichas de deportistas, diferenciando hombres y mujeres por categoría.

El Ayuntamiento de Madrid comprobará internamente, de oficio, los datos declarados por la entidad solicitante.

3.3. Participación en la competición territorial federada. Temporada 2017/2018.

Participación en las competiciones territoriales organizadas por las Federaciones Madrileñas, durante la temporada 2017/2018:

Acreditación: Presentación de una certificación por cada modalidad deportiva incluida en el modelo de solicitud de la convocatoria, expedida y firmada por la persona representante de la Federación Madrileña donde se haga constar que la entidad deportiva se encuentra inscrita en esa federación con al menos los siguientes datos:

- Nombre del representante de la Federación Madrileña correspondiente.
- Federación Madrileña.
- Entidad deportiva.
- Modalidad/es deportiva/s de competición desarrolladas con la expedición de las licencias incluidas en cada certificado (se deberá expedir un certificado por cada modalidad o modalidades practicadas con la emisión de las licencias que se incluyan en cada certificado, indicándose además si son licencias de temporada o de duración determinada).
- N.º de equipos especificando categoría o grupo de edad (benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil/junior o sénior; incluyendo en esta última a los delegados, entrenadores, etc.) y género (masculino o femenino). Aun cuando la modalidad sea individual, siempre que su participación sea en formato de equipo se deberá detallar.
- N.º de licencias federativas de deportistas, diferenciando hombres y mujeres por categoría.

Puntuación apartados 3.2 y 3.3:

Por cada Modalidad Deportiva inscrita y participando en competición de los XXXVIII Juegos Deportivos Municipales o Federación Madrileña correspondiente: 1 punto.

Número de equipos de deportes colectivos y de deportes individuales cuya participación exija el formato de equipo participando en competición. Temporada 2017/2018:

- Por cada equipo masculino: 0,25 punto.
- Por cada equipo femenino: 0,50 punto.

Número de licencias y/o fichas de deportistas en competición de los XXXVII Juegos Deportivos Municipales y/o Federación Madrileña. Temporada 2017/2018. Por cada ficha y/o licencia por deporte, categoría y sexo:

- Deportes colectivos:

Categorías de base hasta juvenil y/o júnior: Masculino 0,1 punto. Femenino 0,12 punto.

Senior y/o veterano: Masculino 0,08 punto. Femenino 0,09 punto.

Persona con diversidad funcional: Masculino 0,12 punto. Femenino 0,14 punto.

- Deportes individuales:

Categorías de base hasta juvenil y/o júnior: Masculino 0,14 punto. Femenino 0,15 punto.

Senior y/o veterano: Masculino 0,12 punto. Femenino 0,13 punto.

Persona con diversidad funcional: Masculino 0,15 punto. Femenino 0,16 punto.

Esta puntuación se verá reducida en un 50% cuando se refiera a licencias expedidas para el desarrollo de eventos o competiciones con una duración determinada.

3.4. Participación en modalidades cuyas Federaciones Madrileñas no convocan competiciones oficiales. Temporada 2017/2018.

Modalidades deportivas con carácter no competitivo y nº de licencias y/o fichas por deporte, categoría y sexo.

Acreditación: Presentación de una certificación por cada modalidad deportiva incluida en el modelo de solicitud de la Convocatoria, expedida y firmada por la persona representante de la Federación Madrileña donde se haga constar que la entidad deportiva se encuentra inscrita en esa federación con al menos los siguientes datos:

- Nombre del representante de la Federación Madrileña correspondiente.
- Federación Madrileña.
- Entidad deportiva.

- Modalidad/es deportiva/s no competitivas desarrolladas con la expedición de las licencias incluidas en cada certificado (se deberá expedir un certificado por cada modalidad o modalidades practicadas con la emisión de las licencias que se incluyan en cada certificado, indicándose además si son licencias de temporada, de duración determina, curso deportivo, etc...).

- N.º de licencias federativas de deportistas, diferenciando hombres y mujeres y por categorías o grupos de edad.

Puntuación:

- Cada modalidad deportiva con carácter no competitivo: 1 punto.

- Por cada ficha y/o licencia por modalidad deportiva, categoría y sexo:

Categorías de base hasta juvenil y/o júnior: Masculino 0,08 punto. Femenino 0,09 punto.

Sénior y/o veterano: Masculino 0,06 punto. Femenino 0,07 punto.

Persona con diversidad funcional: Masculino 0,09 punto. Femenino 0,1 punto.

Esta puntuación se verá reducida en un 50% cuando se refiera a licencias expedidas para el desarrollo de actividades o cursos con una duración determinada.

3.5. Continuidad deportiva en competiciones municipales y/o federativas. Participación de manera correlativa en las categorías de base, para el mismo deporte y sexo. Temporada 2017/2018.

Acreditación: Se acreditará con los datos incluidos en las acreditaciones señaladas en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de la convocatoria.

Puntuación:

- 2 categorías correlativas de base (entre pre-benjamín y juvenil o equivalentes) por cada deporte y sexo acreditado: 1 punto.

- 3 categorías correlativas de base (entre pre-benjamín y juvenil o equivalentes) por cada deporte y sexo acreditado: 1,5 puntos.

- 4 categorías correlativas de base (entre pre-benjamín y juvenil o equivalentes) por cada deporte y sexo acreditado: 2 puntos.

- 5 categorías correlativas de base (entre pre-benjamín y juvenil o equivalentes) por cada deporte y sexo acreditado: 2,5 puntos.

- 6 o más categorías correlativas por cada deporte y sexo acreditado: 3 puntos.

4. Actividades y/o eventos especiales para la promoción deportiva:

Se valorarán las acciones especiales de promoción de la actividad física y el deporte entre la ciudadanía en general.

4.1. Actividades y/o eventos especiales para la promoción deportiva organizadas por la entidad: Se valorarán aquellas actuaciones incluidas en el programa deportivo presentado, que la entidad desarrolla de manera especial y gratuita para la promoción de la actividad física y el deporte en el marco de su objeto social; a través de jornadas, encuentros, festivales, torneos, etc., que lleven implícita la promoción deportiva y la participación abierta de la ciudadanía u otras entidades.

No se otorgará puntuación por este concepto a aquellos eventos deportivos que hayan recibido subvención por parte del Ayuntamiento de Madrid, debiendo comunicarse expresamente esta circunstancia y la cuantía económica percibida.

Acreditación: Presentación de una declaración responsable por cada actividad y/o evento especial para la promoción deportiva, incluido en el modelo de solicitud de la Convocatoria, firmada por la persona representante legal de la entidad, donde se hagan constar al menos los siguientes datos:

- Nombre del representante de la entidad deportiva.

- Entidad deportiva.

- Denominación de la actividad y modalidad deportiva (expedir un certificado por cada actuación).

- Breve descripción de la actividad y sus objetivos.

- Personas destinatarias.

- Edades y niveles.

- N.º de participantes: total, hombres y mujeres.

- Lugar, fecha y horario de su desarrollo.

- Indicar si la actividad ha tenido un coste para los participantes y en su caso el precio de la misma.

- Canales de difusión de la actividad.

Puntuación:

- Actividades y/o eventos de menos de 100 participantes: 0,5 punto.

- Actividades y/o eventos de entre 101 y 500 participantes: 1 punto.

- Actividades y/o eventos de entre 501 y 1.000 participantes: 1,5 puntos.

- Actividades y/o eventos de más de 1.000 participantes: 2 puntos.

4.2. Actividades y/o eventos especiales para la promoción deportiva organizadas por el Ayuntamiento de Madrid en las que colabora la entidad: Se valorarán por las actividades, competiciones y eventos de carácter deportivo organizados por la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid o por las Juntas Municipales de Distrito, durante la temporada deportiva 2017/2018, en los que la entidad colabora en su organización.

No se otorgará puntuación por concepto de actividades especiales para la promoción deportiva incluidas en este apartado, a aquellas actividades y/o eventos deportivos que hayan recibido financiación o subvención por parte de la Dirección General de Deportes o de las Juntas Municipales de Distrito, debiendo comunicarse expresamente esta circunstancia para cada actividad y/o evento subvencionado y la cuantía económica percibida.

Acreditación: Presentación de una declaración responsable por cada actividad y/o evento especial para la promoción deportiva organizada por el Ayuntamiento de Madrid con el que la entidad haya colaborado, incluido en el modelo de solicitud; firmada por la persona representante legal de la entidad, donde se hagan constar al menos los siguientes datos:

- Área o Junta Municipal organizadora de la actividad y/o evento especial para la promoción deportiva.
- Entidad deportiva colaboradora.
- Denominación de la actividad y/o evento deportivo.
- Categoría de los participantes del evento (benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil/junior, sénior o veterano, u otras equivalentes).
- N.º total de participantes.
- Fecha y lugar de realización.
- Indicar si se ha recibido ayuda económica, y en su caso la cuantía recibida (Dirección General de Deportes, Juntas Municipales de Distrito...).

Puntuación:

- Actividades y/o eventos de menos de 100 participantes: 1 punto.
- Actividades y/o eventos de entre 101 y 500 participantes: 2 puntos.
- Actividades y/o eventos de entre 501 y 1.000 participantes: 3 puntos.
- Actividades y/o eventos deportivos de más de 1.000 participantes: 4 puntos.

El Ayuntamiento de Madrid comprobará internamente, de oficio, los datos declarados en este apartado por la entidad solicitante.

Asimismo, la Dirección General de Deportes comprobará de oficio la percepción de subvenciones en cuyo otorgamiento haya actuado como órgano instructor. Si la subvención hubiese sido otorgada por la Junta Municipal de Distrito, dicha circunstancia se especificará en la declaración responsable presentada por la entidad solicitante perceptora.

5. Participación en competiciones oficiales de carácter nacional e internacional durante la temporada deportiva 2017/2018:

Por cada modalidad deportiva colectiva o individual, con la que algún equipo o deportista de la entidad participe en la competición oficial a nivel nacional o internacional en alguna de sus categorías:

5.1. Participación en competición nacional:

Acreditación: Presentación de una certificación por cada modalidad deportiva incluida en el modelo de solicitud de la convocatoria, expedida y firmada por la persona representante de la Federación Madrileña o española, según corresponda, donde se haga constar que la entidad deportiva se encuentra inscrita en esa federación con al menos los siguientes datos:

- Nombre del representante de la Federación madrileña o española correspondiente.
- Entidad deportiva.
- Modalidad deportiva (expedir un certificado por cada modalidad deportiva).
- Número de equipos y/o deportistas individuales diferenciados por género (masculino o femenino) y por categorías; y número de deportistas seleccionados autonómicos diferenciados por género (masculino o femenino) y por categorías.

5.2. Participación en competición internacional:

Acreditación: Presentación de una certificación por cada modalidad deportiva incluida en el modelo de solicitud de la convocatoria, expedida y firmada por la persona representante de la Federación Española donde se haga constar que la entidad deportiva se encuentra inscrita en esa federación con al menos los siguientes datos:

- Nombre del representante de la Federación Española correspondiente.
- Entidad deportiva.
- Modalidad deportiva (expedir un certificado por cada modalidad deportiva).
- Número de equipos y/o deportistas individuales diferenciados por género (masculino o femenino) y por categorías; y número de deportistas seleccionados nacionales diferenciados por género (masculino o femenino) y por categorías.

Puntuación apartados 5.1 y 5.2:

- Modalidades colectivas:

Equipos de base: nacional 2 puntos; internacional 3 puntos.

Equipos sénior/absoluto: nacional 4 puntos; internacional 5 puntos.

Equipos veterano/a/máster: nacional 1,5 puntos; internacional 2 puntos.

- Modalidades individuales:

Deportista de base: nacional 1 punto; internacional 1,25.

Deportista sénior/absoluta: nacional 1,5 puntos; internacional 2 puntos.

Deportistas veterano/a/máster: nacional 0,5 punto; internacional 1 punto.

- Selecciones autonómicas o nacionales:

Deportista seleccionado de base: autonómica 0,75 punto; nacional 1 punto.

Deportista seleccionado sénior/absoluta: autonómica 1 punto; nacional 1,5 puntos.

Deportista seleccionado veterano/a/máster: autonómica 0,25 punto; nacional 0,75 punto.

Estas puntuaciones se aumentarán en un 25% cuando la participación sea femenina.

No se podrá optar a puntuación en este apartado por aquellos equipos o deportistas de las máximas categorías deportivas, que hayan solicitado subvención para este fin, a la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid.

6. Fomento especial del deporte.

Con el fin de apoyar e impulsar prácticas deportivas más desfavorecidas y sin perjuicio de los anteriores, se consideran de forma especial determinadas características de los programas, de acuerdo con el siguiente desglose:

6.1. Deporte minoritario: número de licencias en la Comunidad de Madrid para la temporada 2017/2018 igual o menor a 1.500 en la totalidad de la modalidad deportiva o bien por separado en la categoría masculina o femenina.

Acreditación: La comprobación se realizará por la Dirección General de Deportes, consultando el listado de licencias federativas correspondiente al año 2017 publicado por el Consejo Superior de Deportes.

Puntuación:

- Por cada deporte minoritario: 1 punto.

6.2. Participación de personas con diversidad funcional física, sensorial y/o intelectual en el programa deportivo de la entidad.

Acreditación: Se acreditará mediante la información incluida en el modelo de solicitud de la convocatoria y/o, con los datos reflejados en los documentos a que se refieren los apartados 3.2, 3.3 y/o 3.4 de la convocatoria.

Puntuación:

- Menos del 10% de deportistas con diversidad funcional: 1 punto.

- Más del 10% y hasta el 25% de deportistas con diversidad funcional: 2 puntos.

- Más del 25% y hasta el 50% de deportistas con diversidad funcional: 3 puntos.

- Más del 50% de deportistas con diversidad funcional: 5 puntos.

6.3. Deporte femenino: porcentaje de licencias y/o fichas de deportistas femeninas inscritas en la competición de los XXXVIII Juegos Deportivos Municipales o en la competición territorial oficial de la Federación Madrileña correspondiente durante la temporada 2017/2018, igual o superior al 25% del total acreditado por la entidad.

Acreditación: Se acreditará con los datos reflejados en los documentos a que se refieren los puntos 3.2, 3.3 y/o 3.4 de la convocatoria.

Puntuación:

- Modalidades individuales:

Igual o superior al 10%: 1 punto.

Igual o superior al 25%: 2 puntos.

Igual o superior al 50%: 4 puntos.

100% femenino: 5 puntos.

- Modalidades colectivas:

Igual o superior al 10%: 1,5 puntos.

Igual o superior al 25%: 3 puntos.

Igual o superior al 50%: 6 puntos.

100% femenino: 8 puntos.

6.4. Expresión de género, identidad y orientación sexual: se valorará en aquellas entidades deportivas que incluyan en sus estatutos como uno de los objetivos de su actuación, la creación de espacios deportivos inclusivos para la identidad, la expresión de género, y la orientación sexual de todas las personas.

Acreditación: Se acreditará a través de los estatutos de la entidad deportiva donde conste claramente que uno de los objetivos de la entidad es la creación de espacios inclusivos para la identidad, la expresión de género y la orientación sexual de todas las personas; o en su defecto, Acta de la Asamblea en la que se apruebe la modificación de los estatutos en este sentido, con apunte del registro de entrada de la solicitud de inscripción en el registro de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Puntuación: 2 puntos.

7. Calidad en el empleo.

Acreditación: Se acreditará adjuntando copia del contrato laboral de las personas trabajadoras declaradas en el modelo de solicitud de la convocatoria.

Puntuación:

- Por cada contrato temporal existente: 0.5 punto.

- Por cada contrato fijo existente: 1 punto.

La cuantía económica de la subvención, que consistirá en un importe cierto a recibir por cada entidad, se obtendrá de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico del punto.

El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad presupuestada para la convocatoria (720.000 euros) entre la suma de todos los puntos obtenidos por los posibles beneficiarios; teniendo en cuenta que las entidades que obtengan una puntuación menor que 5, se les asignará una puntuación de 5 puntos; las entidades que obtengan entre 5 y 120 puntos, se les aplicará la puntuación obtenida según baremo; y a las entidades que obtengan más de 120 puntos se les asignará una puntuación subvencionable máxima de 120 puntos.

ARTÍCULO 11. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Así mismo se

podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 12. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se podrá solicitar a los interesados la presentación de datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 13. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, según lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

ARTÍCULO 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 15. Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por los integrantes que designe el/la Titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, como órgano concedente, proponiéndose lo siguiente:

Presidente/a:

· El Director General de Deportes o persona en quien delegue.

Vocales:

· 3 técnicas/os de la Dirección General de Deportes.

Secretario/a:

· Un/una técnico/a de la Dirección General de Deportes, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los integrantes de la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados así como informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 16. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez

días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sea tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizados los trámites de audiencia y aceptación y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del propuesto como beneficiario, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 18. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deben presentar la siguiente documentación, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid utilizando el modelo de instancia general:

- Aceptación o renuncia de la subvención, con el importe propuesto.
- Estatutos o Acta Fundacional de la entidad deportiva.
- Acreditación de la identidad del representante legal de la entidad a través del documento de anotación de la Junta Directiva de la Entidad en vigor en el registro correspondiente; o en su defecto, Acta de la Asamblea donde conste la composición y nombramiento de la Junta Directiva de la entidad en vigor, que incluya apunte del registro de entrada en el registro correspondiente.

No será necesario aportar la documentación anterior, salvo la aceptación o renuncia de la subvención y la composición de la Junta Directiva en el caso de que esta hubiera sufrido modificación o no estuviera en vigor, si la entidad ya se hubiera presentado en convocatorias de subvenciones anteriores. Si constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de esta convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

- Alta de pago por transferencia. En caso de no tener de alta en el Ayuntamiento de Madrid ninguna cuenta para el pago de la subvención se deberá aportar certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo. En el caso de tener ya de alta alguna cuenta en el Ayuntamiento de Madrid deberá presentarse un escrito solicitando el ingreso de la subvención en dicha cuenta.

- En el supuesto de no haberse incluido en la solicitud, declaración acreditativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- En el supuesto de no haberse incluido en la solicitud autorización al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social deberá aportar la correspondiente certificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el caso de las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, certificado de no encontrarse inscritos, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

Se deberá tener en cuenta que el contenido de los certificados presentados y/o de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, tendrán una validez de seis meses, a partir de los cuales se deberán actualizar presentando nuevo documento; en el caso de que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

ARTÍCULO 19. Concesión de la subvención.

1. El/la titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes dictará la resolución definitiva, que además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria. De conformidad

con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 20. Pago de las ayudas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, modificada por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación por el beneficiario, como financiación necesaria para paliar el déficit presupuestario que se haya originado a lo largo de la temporada deportiva y deba ser satisfecho, a fin de permitir la continuidad en las actividades previstas para la siguiente temporada deportiva. En caso contrario, ello podría provocar el abandono de la práctica deportiva de personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico, así como constreñir el natural crecimiento deportivo al que precisamente se pretende contribuir con esta subvención.

2. Con carácter previo a la realización del pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones presentadas, los beneficiarios deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social; así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social en su caso; información que será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en el caso de haber sido autorizado en la solicitud. Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

3. De conformidad con el artículo 22.1.b) del Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y del Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017, BOCM de 12 de junio de 2017, por el que se aprueba la modificación del mismo; las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán exoneradas de la constitución de garantía para realizar el pago anticipado de la subvención.

Las entidades a las que se dirige esta convocatoria tienen un marcado interés social y deportivo, por ser estas las entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Madrid que sostienen todo el entramado deportivo de base de la ciudad. Además, la naturaleza de las actividades deportivas y de competición subvencionables están directamente relacionadas con el objeto social y estatutario de este tipo de entidades en el marco de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, lo que junto con el sistema de puntuación establecido asegura un elevado grado de cumplimiento del programa subvencionado. El pago anticipado, además, facilitará el desarrollo de las actividades sin necesidad de, como ya se ha mencionado, la aportación económica anticipada de los propios deportistas promoviendo el acceso a la práctica deportiva de las personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.

i) Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura y Deportes autorización para realizar cualquier modificación en el desarrollo del programa de trabajo, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

ARTÍCULO 22. Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.

2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.

3. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá, durante el disfrute de la ayuda, directamente o por delegación, solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado.

4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 23. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto si la subvención es igual o superior a los 60.000 euros en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la Ordenanza.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión de la subvención.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación:

1. Memoria detallada del proyecto deportivo desarrollado objeto de la subvención, que describa las actividades deportivas desarrolladas.

2. Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago de la ayuda recibida, y que se corresponda con las actividades realizadas e incluidas en el programa deportivo desarrollado por la entidad entre el 1 de septiembre de 2017 y 31 de agosto de 2018.

Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cual ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- 1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- 2.º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3.º Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibo firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Dichos justificantes originales, deberán estampillarse con los siguientes datos:
 - El número de expediente administrativo.
 - La denominación del proyecto subvencionado.
 - Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
 - Órgano concedente de la subvención.
 - Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

3. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad, así como especificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.

4. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados (memorias, publicaciones, pantallazos de página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto al programa deportivo).

5. En caso de existir modificación de los datos bancarios aportados con la solicitud de la subvención, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.

6. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Si como consecuencia de la presentación de la justificación, el importe del presupuesto ejecutado fuera inferior al tenido en cuenta para la obtención de la subvención y ello supusiera una puntuación inferior a la obtenida, se procederá a minorar la subvención concedida por la diferencia resultante.

ARTÍCULO 24. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá dejar sin efecto, cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causas:

- No realizar la actividad que motiva la concesión.
- Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- Incumplir sin causa que lo justifique las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora y procedimiento sancionador, será de aplicación lo dispuesto en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, a 31 de enero de 2019.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, María Teresa Jiménez Ortiz.